



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 22/10/1987 fue sancionada la Ley K N° 2194, a partir de la cual se creó el Círculo de Legisladores de la Provincia de Río Negro, como una entidad autárquica de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, que tiene la finalidad de agrupar a los Ex-Convencionales Constituyentes, Ex-Legisladores, Legisladores y Convencionales Constituyentes, en una Institución que posibilite y estimule la consolidación permanente del vínculo entre los que ejercieron y los que ejerzan la función legislativa, sin discriminaciones partidistas.

El círculo fue creado para contribuir, mediante estudios, asesoramiento, peticiones, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones, concursos, premios y demás medios de divulgación que se estimen útiles, al afianzamiento e incrementación del prestigio de la institución Republicana como forma de gobierno; del Federalismo como expresión basal de la Nación Argentina; del Parlamentarismo como manifestación ordenada del sentir del Pueblo; y a la integración de la Provincia en la búsqueda de una toma de conciencia del Ser Rionegrino.

Con miras a cumplir su finalidad, el artículo 2 de la referida Ley le otorga el carácter de "miembros plenos" a todos los Legisladores, Convencionales Constituyentes -y a quienes desempeñaren esas funciones en el futuro- y a los Ex-Legisladores y Ex-Convencionales Constituyentes.-

La Ley K N° 2194 en su redacción original tenía previsto la reelección indefinida de las autoridades de la Comisión Directiva (art. 6°) y que el patrimonio de la institución era compuesto por: 1) la cuota social de (ingresos y mensual) que abonarán sus integrantes y que es fijada por la Comisión Directiva; 2) los fondos que anualmente le asigne el presupuesto de la Legislatura; 3) la partida presupuestaria que se fije cada año en la Ley General de Presupuesto; 4) de contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso; 5) el aporte del 3% obligatorio de los legisladores y los Convencionales Constituyentes sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, la que es recaudada por Tesorería de la Provincia (conf. art. 7°).

En el año 2012, se presentó el Proyecto N° 355/2012 de autoría del "BLOQUE ALIANZA FRENTE PARA LA VICTORIA" y el "BLOQUE ALIANZA CONCERTACIÓN PARA EL DESARROLLO", a partir del cual se propiciaron dos cambios a la Ley de creación del círculo en lo relativo a la Comisión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Directiva (reelección por un solo período) y el Patrimonio. En tal sentido, la iniciativa obtuvo su sanción como Ley N° 4785 modificando el art. 7° inciso d) que quedó redactado del siguiente modo: "Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores está compuesto por:... d) el aporte del 1% obligatorio de los legisladores y los convencionales constituyentes sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, la que se depositará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta corriente de la institución por la Tesorería de la Legislatura".

Independientemente de las loables intenciones que inspiraron dicha iniciativa parlamentaria, lo cierto es que la reducción del aporte al Círculo que hacemos los Legisladores sobre nuestra dieta, ha generado -como resultado no buscado- un desfinanciamiento parcial de la entidad que, según han expresado sus autoridades, atraviesa algunos problemas de liquidez para afrontar sus compromisos.

Es por tales motivos, atendiendo a los objetivos rectores que oportunamente justificaron la creación del Círculo de Legisladores, la naturaleza de la entidad y sus finalidades, que consideramos oportuno volver a la redacción original del art. 7° inciso d).

Por otra parte, se advierte que la reforma del art. 6° de la Ley 2194, al limitar la reelección de las autoridades de la Comisión Directiva a un solo período consecutivo, si bien buscaba como objetivo la alternancia en el poder de la entidad se termina entrometiendo en cuestiones que atañen a la vida interna del Círculo de Legisladores. Esto justifica volver a su redacción original.

Por último, conforme han manifestado sus autoridades, se considera oportuno reformar el Reglamento de Funcionamiento del Círculo, exigiendo a los socios que para revestir el carácter de activos, no solamente se limiten a expresar por escrito su intención sino que además cumplan la obligación de integrar las cuotas mensuales que fije la Comisión Directiva, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del mismo Reglamento.

Por ello:

Autor: Ricardo Arroyo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 6° de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 6°.- La Comisión Directiva está integrada por un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15), elegidos por el voto directo y secreto de los socios activos y duran tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 7° de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 7°.- El patrimonio del Círculo de Legisladores está compuesto por:

- a) La cuota social de (ingresos y mensual) que abonarán sus integrantes y que fijará la Comisión Directiva.
- b) Los fondos que anualmente se le asignen en el presupuesto general de la Legislatura.
- c) Otras contribuciones, subvenciones, donaciones, legados y todo otro ingreso.
- d) Por el aporte del tres por ciento (3%) obligatorio de los legisladores y los convencionales constituyentes sobre la base de la dieta y/o remuneración por todo concepto fijada para esa función, la que se depositará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta corriente de la institución por la Tesorería de la Legislatura.
- e) La partida presupuestaria que se fije cada año en la Ley General de Presupuesto”.

Artículo 3°.- Se modifica el artículo 2° del Reglamento de Funcionamiento Círculo de Legisladores de Río Negro de la ley K n° 2194, el que queda redactado de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"II - SOCIOS ACTIVOS -

Artículo 2°.- Son socios activos los socios plenos que manifiesten expresamente su deseo de incorporarse al Círculo de Legisladores mediante solicitud escrita a la Comisión Directiva.

Para mantener su calidad de activos, los socios deberán abonar en tiempo y forma la cuota mensual que fije la Comisión Directiva de conformidad con las prescripciones del art. 32 inciso 9) del presente".

Artículo 4°.- De forma.